

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para instalación de climatización, en Paseo de Pereda, 13.

«Inversiones Vendejo, S. L.», solicita de este excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de climatización con 507,50 kW de potencia, a instalar en la calle Paseo de Pereda, número 13.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en horario de oficina, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 2 de julio de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/10359

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.2 OTROS ANUNCIOS****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 493/09.

Doña Amparo Colvée Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 493/2009 interpuesto por doña Águeda González Lavín contra «Construcciones Puente Vioca S.L.», y FOGASA. Se dictó sentencia por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en autos número 858/2008 por despido, por esta Sala de lo Social se dictó sentencia de fecha 24 de junio de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

«Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Águeda González Lavín contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander (autos 858/2008), de fecha 12 de marzo de 2009, en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra la empresa «Puente Vioca, S.L.», y el Fondo de Garantías Salariales, en reclamación por despido y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida».

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el Rollo de archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Puente Vioca, S.L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente.

Santander, 24 de junio de 2009.—La secretaria, Amparo Colvée Benlloch.

09/9941

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**Sala de lo Social**

Notificación de auto en recurso de casación número 10/09

Doña Amparo Colvée Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación seguido ante esta Sala bajo el número 10/09, interpuesto por la demandada «San Luis Sol, S. L.», contra la sentencia dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación número 1.145/08, dimanante de los autos número 692/07, por despido, seguidos a instancias de doña Rocío Cos Crespo y doña Teresa Berdial Seoane contra la empresa «Sol Santander, S. L.» y otros, se ha dictado por la Sala IV de los Social del Tribunal Supremo, auto con fecha 31 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice: «La Sala acuerda: Poner fin al trámite del recurso de casación para la unificación de doctrina preparado por «San Luis Sol, S. L.», contra sentencia de fecha 19 de enero de 2009, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Social de Santander, en el recurso de suplicación RSU 1.145/08. Se tiene por personado y parte en calidad de recurridos a FOGASA, defendida por el abogado del Estado, y a doña Rocío Cos Crespo y doña Teresa Berdial Seoane, y en sus nombres y representaciones a la letrada señora Marina García. Devuélvanse las actuaciones de instancia al organismo del que proceden con testimonio de esta resolución y despacho. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada «Sol Santander, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente.

Santander, 26 de junio de 2009.—La secretaria, Amparo Colvée Benlloch.

09/10152

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 471/09.

Doña Amparo Colvée Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 471/09, interpuesto por don David Argos Yurrieta contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en autos número 925/08, sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia del recurrente contra «Construcciones Alvarado y Jerez, S. A.» y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 26 de junio de 2009 cuya parte dispositiva dice así: «Estimamos parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por don David Argos Yurrieta contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria de fecha 9 de marzo de 2009 (autos 925/08), en virtud de demanda formulada por el recurrente contra las empresas «Construcciones Andrzej Pioth Zieba» y «Construcciones Alvarado y Jerez, S. A.» (ALJESA), siendo llamado el FOGASA, a los meros efectos de una posible insolvencia empresarial, en reclamación por cantidad y, en su consecuencia, revocamos la sentencia recurrida, en el único aspecto de estimar, como incremento a la cantidad salarial debida, declarada en la instancia de 789,22 euros, de responsabilidad solidaria de las dos empresas codemandadas, al abono, por parte de la empresa «Construcciones Andrzej Pioth Zieba», de 780,46 euros más, en concepto de retribución salarial por convenio, de los días 12 a 29, inclusive, de septiembre de